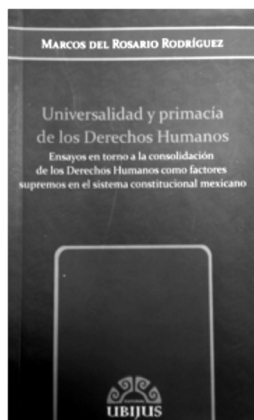


RECOMENDACIONES EDITORIALES

UNIVERSALIDAD Y PRIMACÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Reseña:

*Jaime Iván Estrada Bante**

DEL ROSARIO Rodríguez, Marcos. “Universalidad y primacía de los Derechos Humanos. Ensayos en torno a la consolidación de los derechos Humanos como factores supremos en el sistema Constitucional mexicano.” México, Editorial Ubijus, 2012. 69 p.

La trascendencia e influencia de los derechos humanos en la actualidad ha cambiado el contexto de su entendimiento, toda vez que son significativamente valorados tanto en el ámbito internacional como local, pues no se limitan por cuestiones de territorialidad por ser universales.

La importancia de los derechos humanos ha adquirido gran fuerza en las nociones clásicas del Estado moderno, como en el entendimiento de la soberanía y supremacía constitucional.

En México, la primacía de estos derechos ha sido más lenta, pues primordialmente se encuentra la supremacía de la Constitución. La obra que se menciona hace alusión a que los derechos humanos son quienes ostentan la forma de autodeterminar el quehacer ordinario

* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, actualmente Actuario del Tribunal Estatal Electoral

de los Estados, y son ellos los verdaderos supremos, teniendo en cuenta el ejercicio de control de convencionalidad que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para lograr entender la inserción del derecho internacional de los derechos humanos dentro de los derechos constitucionales de los Estados, hay que comprender primeramente el concepto de soberanía y saber en dónde se encuentra actualmente; las dos teorías, europea y americana, que nos menciona el autor están en plena decadencia, esto debido a la globalización de un orden mundial de derechos fundamentales del hombre, en donde se debe estar a tono para ser parte de un estado moderno, protegiendo esencialmente los derechos humanos como valores preponderantes sobre toda norma que sea contraria o violatoria de los mismos.

Felipe Tena Ramírez cita “La independencia mira principalmente a las relaciones internacionales; desde este punto de vista, el poder soberano de un estado existe sobre las bases de igualdad con relación a los demás estados soberanos, la independencia es, pues, cualidad de la soberanía exterior. La noción de la supremacía en cambio, se refiere exclusivamente a la soberanía interior, por cuanto a la potestad del estado se ejerce sobre los individuos.”

Esta cita histórica fue base de los sistemas constitucionales a lo largo del tiempo e implementada por la gran mayoría, consolidando una supremacía hacia el interior del mismo Estado. La idea a que se refiere esta superada por la generalidad de los Estados modernos y no así por los Estados en donde prevalece la ideología del Estado Nación, pues señalan la organización del derecho internacional sin que implique un detrimento de la soberanía interna.

Debido a la aparición de los derechos humanos en el derecho constitucional, el constitucionalismo busca proteger y salvaguardar los derechos del hombre de manera trascendente, buscando la armonía en la consolidación de una protección constitucional homogénea.

Para que exista la vinculación entre el derecho internacional y el derecho constitucional, es necesario tomar en cuenta la universalidad de los derechos humanos, ya que estos repercuten en los tratados internacionales que se celebran, como en las legislaciones locales,

realizando acciones de colaboración y coordinación, unificando criterios jurídicos, además de definir una jurisdicción universal en la materia con la finalidad de establecer marcos de protección en el derecho positivo.

El primer antecedente de un documento de reconocimiento y protección internacional referente a los derechos humanos, fue la declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. En este documento el pueblo manifestó su soberanía señalando los derechos que debían ser reconocidos y por ninguna razón ser vulnerados.

La evolución colectiva internacional, ya no busca solamente hacer declaraciones o pactos internacionales, pues va mas allá, influyendo en la modificación interna constitucional de los Estados considerando el principio Pro-Persona.

En estas circunstancias existen legislaciones en algunos Estados que están a la vanguardia de la protección universal de los derechos humanos, fortificando la primacía de los derechos.

Esta protección internacional es un gran beneficio para la humanidad, sustentándose en convenios, acuerdos o declaraciones que sean realmente contemplados como normas positivas pues, a los tratados internacionales se les señala como no coercibles al momento de irrumpir o quebrantar sus reglamentaciones. No obstante, al tratar de ignorar las sentencias y recomendaciones de la Corte Interamericana por parte de los Estados, en caso de incumplimiento, el pertenecer a un orden mundial de globalización es de suma importancia para el crecimiento de los mismos, tomar en cuenta los aspectos de seguridad, salud, economía y desarrollo social, por mencionar algunos. Los Estados, al hacer caso omiso a las recomendaciones, se verán limitados para desenvolverse en el ámbito internacional.

Los Estados están obligados a actualizar su marco normativo para poder determinar la protección efectiva de los derechos humanos. Un Estado, al celebrar un tratado, no sólo está obligado a darle cumplimiento, además debe implementar su contenido en todos los ámbitos y sectores de la sociedad, dirigidos hacia las personas, las cuales son quienes se benefician.

Los sistemas constitucionales están supeditados a las consideraciones de la exigencia internacional bajo la protección de los Derechos Humanos. A esto podemos decir que la soberanía es más que un poder absoluto, pues su concepto ha evolucionado, adaptándose a una necesidad internacional donde el principal valor o el bien jurídicamente tutelado sea la dignidad del hombre, e incluso por encima de las normas que sean contrarias al momento de aplicar el derecho por parte de los órganos jurisdiccionales.

En el control de convencionalidad, la supremacía constitucional debe integrar una visión plural e integral para que los derechos fundamentales se respeten de forma vigente con una protección real, tomando en cuenta todas las normatividades federales aplicables, como legislaciones del orden común, además de opiniones y jurisprudencias emitidas, consolidando un bloque de constitucionalidad como ley suprema.

Por lo anterior podemos hablar de una nueva reestructuración en la jerarquización de la Constitución con los tratados internacionales, leyes federales y locales. Estos forman parte de un bloque en el control de convencionalidad.

La convencionalidad es un mecanismo de control que ejerce la Convención Americana contemplando las normatividades como instrumentos y demás disposiciones como las opiniones consultivas (preguntas o cuestionamientos que hacen los Estados a la Corte Interamericana) es decir los tratados internacionales y las leyes federales son parte de la Ley Suprema.

Los Estados, al momento de ratificar los contenidos de los diversos tratados y convenciones, asumieron la primacía de los derechos, estableciendo un nuevo orden, conformando un cuerpo normativo de carácter universal que no se limita a una jurisdicción o competencia determinada.

La estructura de la pirámide de Kelsen ha cambiado, puesto que la Constitución ya no es la punta del sistema constitucional, la cúspide es más grande refiriéndose a los tratados internacionales y a leyes que protegen derechos fundamentales.

En estos tiempos, la supremacía constitucional no se reduce a ser solamente una norma jurídica suprema como conceptualización,

pues su esencia es mucho más amplia, incorpora elementos normativos distintos en el que los derechos humanos son prioritarios.

Es necesario buscar la armonía entre estos preceptos normativos para que no sean contrarios unos con otros y caminen hacia un mismo sentido, esto en beneficio de las personas desde un punto de vista individualista, donde los derechos humanos tengan un ámbito competencial amplio sólido y eficaz.

La supremacía de los derechos humanos se materializan en la Convención Americana ampliando una esfera de derechos ya existentes, y que los mismos le sean reconocidos a la humanidad, por el hecho de preservar un orden social global, donde no se vulnere la paz social y subsista la universalidad y primacía de los derechos humanos.